



Tlalnepantla
de Baz 2022 - 2024
Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas

Gaceta Municipal

Martes 17 de diciembre de 2024

Número 44 (Segunda Sección)

Volumen 3

Órgano Oficial del Ayuntamiento
de Tlalnepantla de Baz

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Sumario

Cuotas de Recuperación de los Servicios de Rayos X que presta la Dirección de Salud, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Protocolo de actuación para la protección animal, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RAYOS X QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SALUD, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
2022- 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 02 de diciembre de 2024.
SMDIF/DG/1371/2024.

Asunto: Solicitud para publicación

LICENCIADO
EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO
P R E S E N T E.



Sirva este medio para enviar a Usted un cordial saludo, mismo ~~que aprovecho para solicitar de su~~ valioso apoyo para complementar el trámite correspondiente para la **publicación en Gaceta Municipal** de lo siguiente:

- CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RAYOS X QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Aprobados por la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, misma que tuvo verificativo el pasado 02 de diciembre del 2024.

En este sentido y con fundamento en el artículo 14 fracción VIII, de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y el artículo 62, fracción XVII, del Reglamento Interno del SMDIF vigente, se anexa al presente, la certificación del **Acuerdo del Inciso E** del orden del día, de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

Asimismo, se remiten en medio magnético la documentación correspondiente para la edición y publicación en Gaceta Municipal.

Sin otro particular, esperando contar con su valioso apoyo, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

C. MARÍA TERESA BAUTISTA CEBADA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.



C.c.p. Lic. Marco Antonio Rodríguez Hurtado- Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, - Para su conocimiento
C. María Gómez Martínez- Presidenta del SMDIF-Para su conocimiento.
L. C. Fernando Granados Rivera- Secretario Técnico del SMDIF - Para su conocimiento
C. Juan Pablo Grimaldo Monjaraz.- Jefe del Departamento de Actas y Acuerdos del SMDIF - Para su seguimiento



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.
PRIMERO: SE APRUEBA ADICIONAR LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE RAYOS X QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SALUD, EN EL SUBSISTEMA CRISTINA PACHECO Y EL DIF CENTRAL (SANTA MÓNICA) AL CATÁLOGO DE CUOTAS DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-----

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU CALIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SMDIF, REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA QUE SE PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL LAS ADICIONES DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN AL CATÁLOGO DE CUOTAS DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

TERCERO: SE INSTRUYE A LA TESORERÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU CALIDAD DE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HACER DEL CONOCIMIENTO LAS ADICIONES DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN AL DEPARTAMENTO DE INGRESOS PERTENECIENTE A ESTE SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN REALIZAR EL COBRO PERTINENTE.-----

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.-----

HACIENDO CONSTAR QUE DESPUÉS DE LEVANTAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, EL **INCISO E** DEL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA 02 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

C. MARÍA TERESA BAUTISTA CEBADA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
TLALNEPANTLA DE BAZ.





SERVICIOS DE RAYOS X DEL SMDIF

SERVICIO DE RAYOS X	COSTO SUBSISTEMA CRISTINA PACHECO Y DIF CENTRAL SANTA MÓNICA
PROYECCIÓN EN CD	\$ 200.00
CRANEO AP	\$ 200.00
PERFILOGRAMA	\$ 200.00
HOMBRO AP	\$ 200.00
TÓRAX PA (TELE DE TORAX)	\$ 200.00
TÓRAX OSEO	\$ 200.00
ABDOMEN AP	\$ 200.00
ABDOMEN AP DE PIE	\$ 200.00
ABDOMEN AP DE CUBITO	\$ 200.00
PELVIS AP	\$ 200.00
FÉMUR AP	\$ 200.00
PIE AP	\$ 200.00
PIE OBLICUA	\$ 200.00
DEDO DE PIE O MANO	\$ 200.00
MANO AP	\$ 200.00
MUÑECA AP	\$ 200.00
MANO OBLICUA	\$ 200.00
CUBITO Y RADIO AP	\$ 200.00
MUÑECA LATERAL	\$ 200.00
HUMERO AP	\$ 200.00
HUMERO LATERAL	\$ 200.00
CRÁNEO AP	\$ 200.00
CRÁNEO LATERAL	\$ 200.00
COLUMNA CERVICAL AP	\$ 200.00
COLUMNA CERVICAL LATERAL	\$ 200.00
COLUMNA CERVICAL DINAMICA	\$ 200.00
COLUMNA CERVICAL OBLICUA	\$ 200.00
COLUMNA DORSAL LATERAL	\$ 200.00
COLUMNA DORSAL DINÁMICA	\$ 200.00
COLUMNA DORSAL OBLICUA	\$ 200.00
COLUMNA LUMBOSACRA LATERAL	\$ 200.00
COLUMNA LUMBOSACRA DINÁMICA	\$ 200.00
COLUMNA LUMBOSACRA OBLICUA	\$ 200.00
HOMBRO LATERAL	\$ 200.00

Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas





HOMBRO AP ROTACIÓN INTERNA	\$ 200.00
HOMBRO AP ROTACIÓN EXTERNA	\$ 200.00
PELVIS EN VONROSEN (RANA)	\$ 200.00
RODILLA AP	\$ 200.00
RODILLA LATERAL	\$ 200.00
SENOS PARANASALES (3 PROYECCIONES)	\$ 500.00
AXIAL DE RODILLA 30° 60° 90°	\$ 500.00
SERIES	
2 PROYECCIONES MISMA ESTRUCTURA	\$ 350.00



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
2022- 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 12 de diciembre de 2024.

SMDIF/DG/1418/2024.

Asunto: Solicitud para publicación

LICENCIADO
EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO
P R E S E N T E.

Sirva este medio para enviar a Usted un cordial saludo, mismo que aprovecho para solicitar de su valioso apoyo para complementar el trámite correspondiente para la **publicación en Gaceta Municipal** de lo siguiente:

- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.

Aprobados por el Consejo municipal de Protección y Bienestar Animal, en la Segunda Sesión Ordinaria, misma que tuvo verificativo el pasado 13 de noviembre del 2024

En este sentido y con fundamento en el artículo 14 fracción VIII, de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y el artículo 62, fracción XVII, del Reglamento Interno del SMDIF vigente, se anexa al presente, la certificación del **Acuerdo del cuarto punto** del orden del día, de la Segunda Sesión Ordinaria, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

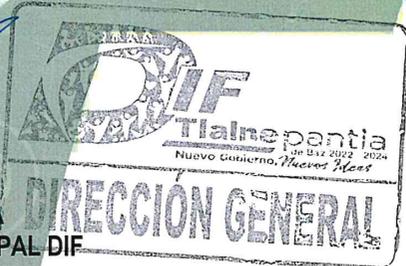
Asimismo, se remiten en medio magnético la documentación correspondiente para la edición y publicación en Gaceta Municipal.

Sin otro particular, esperando contar con su valioso apoyo, me despido de Usted.



ATENTAMENTE

C. MARÍA TERESA BAUTISTA CEBADA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.



C.c.p. Lic. Marco Antonio Rodríguez Hurtado- Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz,- Para su conocimiento
C. María Gómez Martínez- Presidenta del SMDIF.- Para su conocimiento.
MVZ. David Luna Crisanto- Coordinador de Control, Atención y Bienestar Animal del SMDIF. - Para su conocimiento.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

LA SUSCRITA, CIUDADANA MARÍA TERESA BAUTISTA CEBADA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VIII DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA” Y EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. VIGENTES.

CERTIFICA

QUE, EN EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, CONTENIENDO EN EL **CUARTO PUNTO**, LOS SIGUIENTES DATOS Y ACUERDO:

EN EL DESAHOGO DEL **CUARTO PUNTO**, DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, MISMO PUNTO QUE QUEDÓ REGISTRADO EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, EN USO DE LA PALABRA, EL MTRO. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO, EL **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.**

ACUERDO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 124 SEPTIES FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 161 Y 162 FRACCIONES I Y XII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; SE APRUEBA Y EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO.-----

PRIMERO: SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-----

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, REALIZAR LAS CORRECCIONES DE FORMA Y ESTILO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

AL PROTOCOLO APROBADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE PUBLICARLO EN GACETA MUNICIPAL.-----

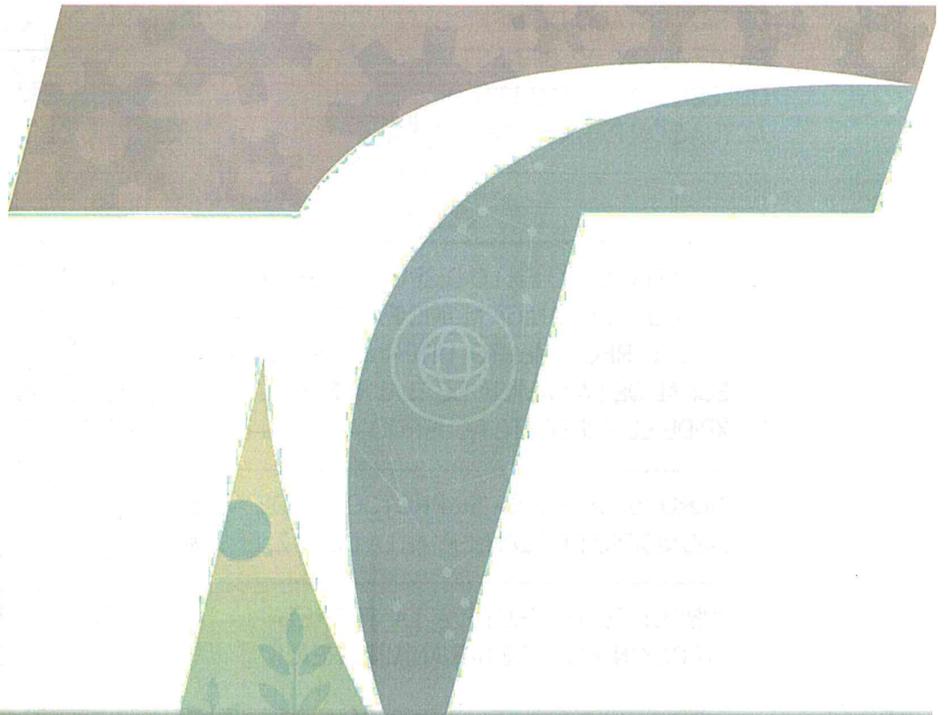
TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. -----

HACIENDO CONSTAR QUE DESPUÉS DE LEVANTAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA 12 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

C. MARÍA TERESA BAUTISTA CEBADA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
TLALNEPANTLA DE BAZ.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. - El presente Protocolo es de observancia general y de cumplimiento para las y los servidores públicos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Segundo. - Este protocolo tiene por objeto precisar las directrices con las que las y los servidores públicos municipales regulen su actuación en materia de protección, rescate y bienestar animal.

Coadyuvando y canalizando ante las autoridades competentes, los casos relativos a animales domésticos, silvestres, o en su caso, no convencionales.

Tercero. - Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Agente perturbador:** A los agentes externos o medio ambientales que generan un impacto directo sobre el bienestar animal;
- II. **Agresión animal:** Reacción en la que el animal agrede, lesiona a una persona, a otro animal o daña un bien mueble;
- III. **Anexo I:** Al apartado que contiene aquellas conductas tipificadas por el Código Penal del Estado de México, como maltrato animal. Así como los supuestos establecidos por los distintos ordenamientos legales como faltas administrativas en contra de animales;
- IV. **Animal:** Al ser viviente y sintiente, no humano, que reacciona coordinadamente ante estímulos, que se mueve por su propio impulso;
- V. **Animal abandonado:** Aquel que se encuentra en estado de desamparo y vulnerabilidad, por las acciones, negligencia u omisiones de su propietario o poseedor;
- VI. **Animal doméstico:** Aquel que convive bajo el cuidado del ser humano y requiere de éste para su subsistencia;
- VII. **Animal no convencional:** Todos los animales silvestres que están bajo el cuidado del ser humano para su subsistencia y que no están protegidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo;
- VIII. **Animal en situación de calle:** Aquel perro o gato que deambula en la vía pública, sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- IX. **Animal silvestre:** Especies no domésticas que habitan en el territorio



- municipal;
- X. **Asidero o sujetador:** Al tubo con un aro ajustable, en el que se introduce la cabeza de un perro o gato y se ajusta, sin estrangularlo, para atrapar, justificada y humanitariamente, a un animal;
 - XI. **Autoridad competente:** A la autoridad Federal, Estatal o Municipal a la que se le otorgue facultades expresas para la protección, rescate y bienestar animal;
 - XII. **Bando Municipal:** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal, a cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, dentro del territorio municipal o entidad federativa, y establecer las normas cívicas básicas que permitan una convivencia armónica entre sus habitantes, vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
 - XIII. **Bienestar animal:** Estado armónico que implica que un animal se encuentre libre de desnutrición, libre de temor y angustia, libre de molestia física y térmica, libre de lesión, dolor o enfermedad y libre de manifestar un comportamiento natural;
 - XIV. **C4:** A las Centrales de Emergencias ubicadas en Zona Poniente y Zona Oriente, encargadas de recibir, registrar y canalizar las solicitudes de atención de emergencias de la población;
 - XV. **Centro de Atención Canina:** A todos los establecimientos de servicio público, que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de las zoonosis de perros y gatos;
 - XVI. **CEPANAF:** A la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;
 - XVII. **Clínica Veterinaria Municipal (Huellititas):** A los centros operativos de servicio público de primer nivel de atención médica veterinaria, dedicados a brindar servicios como consulta, vacunación, desparasitación y esterilización quirúrgica de perros y gatos, para la prevención y control de enfermedades en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
 - XVIII. **Código:** Al Código para la Biodiversidad del Estado de México;
 - XIX. **Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal:** Órgano Colegiado de Carácter Permanente, que tendrá funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal;
 - XX. **Contención de animales:** La sujeción o manipulación de un animal para su resguardo, con o sin ayuda de equipo para evitar que se lesione así mismo o a otros, preservando su dignidad e integridad en todo momento;
 - XXI. **Comisaría:** A la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
 - XXII. **Coordinación de Atención Ciudadana y Control de Gestión:** A la Unidad administrativa del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México,



- encargada de recibir y canalizar los reportes de los ciudadanos;
- XXIII. **Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal:** A la Unidad administrativa dependiente del Sistema Municipal DIF de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- XXIV. **Departamento de Bomberos:** A la Unidad administrativa dependiente de la Dirección de Protección Civil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- XXV. **Departamento de Mercados y Vía Pública:** A la Unidad administrativa dependiente de la Dirección de Promoción Económica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- XXVI. **Departamento de Protección Animal:** A la Unidad administrativa dependiente de la Comisaría;
- XXVII. **Esterilización animal:** Al proceso por el cual, se incapacita para su reproducción a un perro o a un gato mediante técnicas quirúrgicas de manera ética y profesional;
- XXVIII. **Eutanasia humanitaria:** Al acto que provoca la muerte de perros y gatos, mediante métodos autorizados y sin dolor;
- XXIX. **Falta administrativa:** A la conducta de acción u omisión que transgrede la sana convivencia por contravenir la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el Bando Municipal o una norma o disposición jurídica que resulte aplicable;
- XXX. **Feral:** Aquellos animales que pueden ser perros, gatos, cerdos, caballos; entre otras especies domésticas, y que actualmente no tienen vínculo ni dependencia con el ser humano; = =
- XXXI. **F.G.R. :** A la Fiscalía General de la República;
- XXXII. **F.G.J.E.M. :** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XXXIII. **Flagrancia:** A la detención de una o más personas en el momento de estar cometiendo actos que perjudiquen la integridad de un animal o inmediatamente después de haberse cometido; sancionados por las disposiciones legales aplicables;
- XXXIV. **Formato 1:** Al formato para la Aplicación del Protocolo de Actuación para la Protección Animal;
- XXXV. **Infracción administrativa:** A la sanción impuesta por el Juez Cívico, una vez que ha sido calificada la falta administrativa;
- XXXVI. **Intervención de riesgo:** Es un proceso sistemático que inicia con la identificación de peligros o factores de riesgo que puedan afectar la seguridad, integridad y salud de las personas y de los animales;
- XXXVII. **Juzgado Cívico:** A la Unidad Administrativa, fija o móvil, encargada de la impartición, procuración y administración de la Justicia Cívica Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- XXXVIII. **Ley de Datos Personales:** A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XXXIX. **Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XL. **Maltrato animal:** El que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no



- constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte;
- XL I. Persona infractora:** A la o las personas que transgreden la sana convivencia contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, ya sea por acción u omisión;
- XL II. Persona probable infractora:** A la o las personas a las cuales se les atribuye presuntamente la conducta de acción u omisión en la comisión de una falta administrativa y sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables, hasta en tanto no se acredite su responsabilidad y se califique como una infracción administrativa;
- XL III. PROFEPA:** A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XL IV. PROPAEM:** A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- XL V. Protección animal:** Conjunto de medidas preventivas que protegen la salud, el trato digno y la integridad; en su contención, traslado, resguardo y destino;
- XL VI. Protocolo:** Al presente Protocolo de Actuación para la Protección Animal;
- XL VII. Reglamento Estatal:** Al Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XL VIII. Rescate animal:** Acción de liberar, trasladar, así como resguardar a los animales domésticos o silvestres en situación de riesgo, peligro o vulnerabilidad, en los casos que resulten procedentes;
- XL IX. Resguardo temporal de animales:** Acción de brindar alojamiento, cuando el animal doméstico ha sido rescatado, en los casos que resulten procedentes;
- L. Riesgo:** Fenómenos perceptibles que puedan vulnerar la integridad de un animal o de la población;
- LI. Salud animal:** Al estado físico y mental de un animal en relación con la satisfacción de sus necesidades biológicas; y
- LII. Zoonosis:** A las enfermedades infecciosas que, de una manera natural, se transmiten entre los animales vertebrados y el hombre.

Cuarto. - Las autoridades municipales sujetas al cumplimiento del presente protocolo, realizarán acciones de coordinación interinstitucional y de vinculación, en el marco de sus respectivas atribuciones, principalmente con las siguientes instancias:

- I. F.G.R.;
- II. PROFEPA;
- III. F.G.J.E.M.;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;
- V. Secretaría de Salud del Estado de México;
- VI. PROPAEM;



- VII. CEPANAF; y
- VIII. Refugios o Albergues.

Quinto.- Para la aplicación del presente Protocolo, en los supuestos de flagrancia, donde se requiera realizar la detención de persona probable infractora, de manera inmediata deberá ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, observándose a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Justicia Cívica, el Código, el Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sexto.- Las y los servidores públicos del Departamento de Protección Animal, del Departamento de Bomberos y de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, serán los responsables de atender directamente los reportes en materia de protección, rescate y bienestar animal.

Séptimo.- Los servidores públicos sujetos al cumplimiento del presente protocolo, deberán en todo momento salvaguardar su vida e integridad física personal, con el fin de no exponerse a riesgos innecesarios; procurando siempre el bienestar de los animales a los que acuden a auxiliar.

CAPÍTULO II DE LA RECEPCIÓN DE REPORTES Y LLAMADAS DE EMERGENCIA

Octavo.- Serán encargadas de recibir, canalizar y dar seguimiento a los reportes ciudadanos en materia de protección, rescate y bienestar animal; las siguientes dependencias:

- I. Coordinación de Atención Ciudadana y Control de Gestión;
- II. C4; y
- III. Departamento de Bomberos.

Noveno.- Los reportes ciudadanos se recibirán con los siguientes criterios de atención:

- I. Coordinación de Atención Ciudadana y Control de Gestión, de Lunes a Domingo en los horarios de 09:00 a 18:00 horas, por vía telefónica a través del número 55 53 66 44 50, vía WhatsApp 56 14 18 70 79 y correo electrónico: atencionciudadana@tlalnepantla.gob.mx ;
- II. C4 Poniente al número 55 53 66 44 44 y C4 Oriente a los números 55 57 14 50 77 y 55 57 15 93 14, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año;



- III. Departamento de Bomberos al número 55 55 65 36 38, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año; y
- IV. Vía electrónica a través de la página oficial del Gobierno Municipal <http://www.tlalnepantla.gob.mx> y en los medios de comunicación oficiales del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE ATENDER LOS REPORTES

Décimo.- La Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, será la encargada de atender los reportes ciudadanos relacionados a perros y gatos, en los siguientes supuestos:

- I. Agresión animal;
- II. Donación voluntaria de animales;
- III. Animal en situación de calle;
- IV. Animales abandonados; y
- V. Resguardo temporal de animales a solicitud de la autoridad competente, hasta por 72 horas.

Décimo Primero.- El Departamento de Protección Animal será el encargado de atender los reportes ciudadanos relacionados a perros y gatos, en los siguientes supuestos:

- I. Agresión animal;
- II. Poner a disposición inmediata de la autoridad competente al presunto agresor de maltrato animal cuando se presuma flagrancia;
- III. Animal en riesgo, cuando no se requiera equipamiento especializado; y
- IV. Comercialización de animales en mercados, tianguis y vía pública.

Décimo Segundo.- El Departamento de Bomberos será el encargado de atender los reportes ciudadanos, en los siguientes supuestos:

- I. Rescate de animales en situación de riesgo o ante cualquier tipo de emergencia, con el objetivo de salvaguardarlos;
- II. Coadyuvar en el rescate de animales no convencionales y silvestres que representen peligro para la población, así mismo entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- III. Apoyar al personal de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, así como del Departamento de Protección Animal, con la finalidad de salvaguardar la vida de los animales o canalizarlos a otras instituciones para su adecuado manejo; y





- IV. Demás supuestos que establezcan un riesgo para la ciudadanía, procurando en todo momento el bienestar animal.

Décimo Tercero. - El Departamento de Mercados y Vía Pública será el encargado de atender los reportes en los siguientes supuestos:

- I. La comercialización de animales en la vía pública, mercados, lugares de uso común, ferias y tianguis.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS REPORTES

Décimo Cuarto.- Es el conjunto de acciones coordinadas entre las autoridades municipales para el análisis, definición, seguimiento y evaluación de estrategias en pro de la protección, rescate y bienestar animal.

Décimo Quinto.- Una vez recibido el reporte, el servidor público de la Coordinación de Atención Ciudadana y Control de Gestión, del C4 o del Departamento de Bomberos, identificará el tipo de atención que se requiera para canalizar a las áreas correspondientes, considerando los datos solicitados en el Formato 1, para la aplicación del Protocolo de Actuación para la Protección Animal.





FORMATO⁽¹⁾ PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

CUYO OBJETO ES LA ACTUACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN, RESCATE Y BIENESTAR ANIMAL

Fecha y hora:

No. de reporte:

I. Área que recibe el reporte

Coordinación de Atención Ciudadana y Control de Gestión Departamento de Bomberos C4

II. Tipo de reporte

Agresión animal Animal atropellado
 Maltrato animal Comercialización de animales en mercados, tianguis y vía pública
 Animal en riesgo Peleas clandestinas de perros
 Animal en situación de calle Otros
 Animal abandonado

III. Datos de quien reporta

Nombre

Dirección

Teléfono

IV. Lugar de los hechos

Calle	Número	Colonia	Sector
Referencias para la ubicación			

V. Narración de los hechos

Descripción		Temperamento	
		Agresivo	Deprimido
		Dócil	Feral
		Temeroso	
Tipo de animal (doméstico o silvestre)	Características (especie, color, tamaño, sexo)		
Número de animales	Estado en el que se encuentra el animal (vivo, muerto, enfermo o lesionado)	¿Hay personas o animales lesionados o inconscientes?	
Observaciones			

VI. Recomendaciones posibles al ciudadano que reporta

- Mantenerse alejado en caso de que el animal sea agresivo o esté en manada
- No intentar rescates de manera personal en caso de espacio cerrado (casa o vehículo)
- Mantenerse alejado si se sospecha de la presencia de algún gas o sustancia peligrosa

VII. Área a la que canaliza

Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal Departamento de Bomberos
 Departamento de Protección Animal Departamento de Mercados y Vía Pública



Décimo Sexto.- Con independencia del tipo de reporte recibido, se dará parte de manera inmediata a la Comisaría para la atención correspondiente.

Décimo Séptimo.- La Coordinación de Control Atención y Bienestar Animal, de acuerdo a sus capacidades e infraestructura, herramientas diagnósticas y de apoyo clínico, apoyará en la atención médica veterinaria de primer nivel y en el resguardo temporal de perros y gatos, que sean canalizados a través del Departamento de Bomberos y del Departamento de Protección Animal, cuando esté en peligro la vida o la salud animal (perros y gatos lesionados o enfermos) y no interfiera en algún proceso legal.

Décimo Octavo.- En caso de ser necesario se solicitará el auxilio de la Dirección de Servicios Públicos de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que, a través de la Subdirección de Limpia y Recolección de Residuos, lleve a cabo la disposición final de los restos animales.

Décimo Noveno.- La Dirección de Sustentabilidad Ambiental de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través del Departamento de Cambio Climático (Adaptación y Mitigación), será el enlace con la autoridad estatal para realizar acciones en coordinación para fomentar entre la ciudadanía la prevención y la erradicación del maltrato animal; mediante foros, pláticas y campañas que permitan la sensibilización, así como la difusión de estas actividades con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, para promover una cultura y educación en materia de bienestar animal.

18

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LOS REPORTES

Vigésimo.- Una vez recibido el reporte, de acuerdo a su competencia operativa, las áreas atenderán de la siguiente manera:

a) **Coordinación de Control Atención y Bienestar Animal:**

- I. A los reportes que realicen los usuarios, a través de la Coordinación de Atención Ciudadana y Control de Gestión, C4 o Departamento de Bomberos, se les asignará un número de reporte, el cual el usuario deberá compartir al Centro de Atención Canina presencialmente o vía telefónica para su verificación;
- II. El personal operativo deberá presentarse debidamente identificado en el domicilio indicado y contactar a la persona que realizó el reporte, para facilitar la verificación de la presencia del animal o animales; si estos



- cuentan con algún propietario o poseedor se le solicitará la entrega voluntaria del animal o animales, y en caso de negativa se notificará a las autoridades correspondientes;
- III. En el caso de que los animales que no tengan propietario o poseedor, deambulen en vía pública y hayan sido previamente reportados, a través de la Coordinación de Atención Ciudadana y Control de Gestión, C4 o Departamento de Bomberos, se capturarán y se procederá a su traslado y resguardo en el Centro de Atención Canina;
 - IV. En la sujeción de perros y gatos deberán utilizarse correas deslizables, asidero o sujetador especialmente diseñados para el adecuado manejo de los animales, así mismo el traslado se realizará en un vehículo de acuerdo a la normatividad vigente;
 - V. Los animales ingresados para su resguardo contarán con un registro del caso, con los datos generales del animal, así como de la persona que ha sido su propietario o poseedor, si se tuviera los datos de identificación, todo conforme a la Ley de Datos Personales;
 - VI. Todo perro o gato que ingrese al Centro de Atención Canina, y que no sea reclamado dentro del tiempo determinado (48 a 72 horas) o que por orden de un Juez se pueda disponer de dicho animal, y que además sea evaluado clínica y conductualmente por un Médico Veterinario, será integrado al Programa de Adopción y trasladado a los Centros de Adopción de las Clínicas Veterinarias Municipales;
 - VII. En los casos de reporte por mordedura de perro o gato se considerará lo siguiente:
 - a) Realizar la observación clínica de perros y gatos a partir de la agresión, por espacio de diez días a cualquier animal que haya agredido a una persona, con o sin causa aparente, con el fin de identificar signos de rabia u otra enfermedad específica, para su notificación a las instituciones de salud respectivas;
 - b) Aquellos casos que sean reportados después de diez días, se considerarán extemporáneos conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011- SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos;
 - c) En caso de que fallezca la mascota, se notificará al propietario o poseedor afectado para que acuda a su Centro de Salud más cercano. El encéfalo del perro o gato agresor será enviado al Laboratorio Estatal en Salud



Pública (LESP), a través de la Jurisdicción Sanitaria para monitoreo rábico;
y

- d) Todo perro capturado por segunda vez y que sea un riesgo para la salud pública, no será devuelto a su propietario o poseedor y se procederá a su eutanasia humanitaria.

VIII. En los casos de reporte para la atención de animales abandonados o de donación voluntaria se considerará lo siguiente:

- a) Sólo se ejecutará el rescate de perros o gatos que se encuentren en vía pública, con previo reporte a través de la Coordinación de Atención Ciudadana y Control de Gestión, y C4 o que hayan sido rescatados a través de las autoridades municipales.

IX. En los casos de posible maltrato animal se considerará lo siguiente:

- a) Coadyuvar con las autoridades municipales y estatales en las denuncias por posible maltrato animal;
- b) Realizar la revisión clínica de los animales, por posible maltrato cuando sea solicitada por la autoridad competente;
- c) Si en la revisión clínica no hay evidencia de posible maltrato animal, se harán las recomendaciones al propietario o poseedor para la tenencia responsable de mascotas; y
- d) Otorgar la atención médica veterinaria de primer nivel de atención, para reducir la incomodidad o dolor de los animales en cuestión.

b) Departamento de Protección Animal:

- I. Se recibe el reporte o denuncia;
- II. Se realizará el llenado del Formato 1 para la aplicación del protocolo que nos ocupa;
- III. Encontrándose en la ubicación señalada, se realizará la inspección ocular del lugar de los hechos, con el objetivo de actuar y coordinarse adecuadamente con las autoridades competentes;
- IV. En el supuesto de flagrancia, y si los hechos no constituyen un delito, se pondrá a disposición a la Persona Probable Infractora ante el Juez Cívico, para que sea aplicada la sanción correspondiente;
- V. En caso de conocer de un hecho delictuoso de maltrato animal, se dará vista a la F.G.J.E.M. y en su caso, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Fraccionadores y Contra el Medio Ambiente;



- VI. Tratándose de perros y gatos lesionados sin propietario o poseedor, en vía pública, se acudirá al lugar para trasladar a los animales a la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal, para su atención y resguardo;
- VII. En los casos de animales atropellados con propietario o poseedor, se exhortará a las partes involucradas para que asistan ante el Juez Cívico, con el fin de mediar y llegar a un convenio, dejando en todo momento a salvo sus derechos;
- VIII. En los supuestos en que los hechos se encuadren en alguna de las conductas que se constituyen como falta administrativa, se remitirán ante el Juzgado Cívico para determinar la sanción correspondiente;
- IX. En caso de que un perro o gato agresivo, lesione a otro animal o persona, se coadyuvará con la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal y con el Departamento de Bomberos, asegurando al animal para su contención, traslado y resguardo al Centro de Atención Canina.
- X. En caso de que se reporte comercialización de animales en vía pública, se canalizará al Departamento de Mercados y Vía Pública, para que corroboren la información. De ser positivo y previa notificación a la PROPAEM, y en su caso a la PROFEPA, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal, se acudirá al lugar para poner a la persona probable responsable ante la autoridad competente;
- XI. En el caso de existir omisiones o descuidos, por parte del propietario o poseedor hacia sus mascotas dentro de un inmueble, se dará orientación al ciudadano para que realice la denuncia o queja correspondiente ante las siguientes instancias:
 - PROFEPA;
 - PROPAEM; y
 - Juzgado Cívico.
- XII. El Departamento de Protección Animal coadyuvará con las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

c) Departamento de Bomberos:

- I. Teniendo el conocimiento del reporte, el mando responsable del Departamento de Bomberos, asignará el servicio a la estación más cercana e informará el tipo de emergencia, con el objetivo de contar con el equipo y herramientas necesarias;
- II. Al llegar al lugar se realizarán las siguientes acciones:
 - a) Reconocimiento ocular de la emergencia;
 - b) Informar a la Comisaría de la verificación en el lugar;
 - c) Priorizar la seguridad del personal en la atención del servicio;
 - d) Salvaguardar la vida y seguridad del animal en riesgo;
 - e) Una vez eliminado el riesgo y atendiendo la evaluación de la emergencia, si es el caso, informará y solicitará el apoyo de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal; e



- f) Informar al mando responsable la evolución del evento en el que participe el personal operativo.
 - III. En el supuesto que no proceda el reporte, informará al mando responsable, con el objetivo de asentarlo en el formato correspondiente;
 - IV. Para el rescate de animales en vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad, el personal deberá:
 - a) Evaluar las condiciones de seguridad para llevar a cabo el rescate;
 - b) Colocar señalización de alerta para los conductores, a efecto de que disminuyan la velocidad;
 - c) Realizar la contención del animal;
 - d) Abanderar al animal hacia una zona segura;
 - e) Hacer entrega del animal al tutor, en caso de estar presente y previa acreditación; y
 - f) Una vez eliminado el riesgo, en el que se encuentre el animal y atendiendo la evaluación de la emergencia, dependiendo el tipo de fauna, solicitar la intervención de la instancia federal, estatal, o municipal, en el ámbito de su competencia, para su resguardo y atención correspondiente.
 - V. En las situaciones de riesgo por agresión animal, el personal deberá:
 - a) Evaluar las condiciones de seguridad;
 - b) Informar a la Comisaría de la emergencia y en su caso, acordonar el perímetro;
 - c) Realizar la contención del animal, privilegiando la seguridad personal;
 - d) Usar las herramientas para el rescate, privilegiando el bienestar animal;
 - VI. En atención a emergencias de animales silvestres, el personal deberá:
 - a) Identificar tipo de fauna;
 - b) Usar las herramientas para el rescate, privilegiando el bienestar animal;
 - c) Tratándose de animales protegidos por algún ordenamiento legal, el tutor presentará el documento que acredite la legal procedencia, propiedad o tenencia del mismo;
 - d) En caso de no acreditar este supuesto, la Comisaría, dará parte a la autoridad competente.
- d) Departamento de Mercados y Vía Pública:**
- I. El personal debidamente identificado, acudirá al lugar donde se comercialicen o renten animales;
 - II. Se informará a la Comisaría, dándole la ubicación, así como el tipo de animal que se está comercializando, permaneciendo en el lugar hasta la llegada de los elementos policiacos, quienes resguardarán y presentarán, tanto a los animales como a la persona probable infractora, ante el Juez Cívico, previa revisión clínica, por parte de la Coordinación de Control, Atención y Bienestar Animal;
 - III. Procederá a elaborar el acta de resguardo que contiene el inventario de los muebles que son utilizados para la comercialización de los animales;



- IV. El resguardo será exclusivamente de los bienes que el propietario o poseedor utilice para comercializar los animales; y
- V. El personal trasladará los mencionados bienes al lugar donde estarán resguardados para su futura reclamación, una vez cumplida la sanción impuesta por el Juez Cívico.

CAPÍTULO VI DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA

Vigésimo Primero.- El Juzgado Cívico, es la instancia responsable de imponer las sanciones administrativas a aquellos ciudadanos que transgreden las normas de la sana convivencia, cometiendo alguna de las faltas administrativas contempladas en las disposiciones legales aplicables para este Municipio; el Juez Cívico podrá intervenir, tratándose de la integridad de los animales únicamente en los dos supuestos siguientes:

- I. Cuando por medio de los elementos de seguridad pública, sean presentados aquellos ciudadanos que fueron detenidos en el momento de haber estado ejerciendo, en contra de un animal, alguna de las conductas sancionadas por la reglamentación que rige la Justicia Cívica; y
- II. Cuando un ciudadano de manera directa inicie de forma oral o escrita el procedimiento de queja, debiendo para ello hacer de conocimiento la falta administrativa que presuntamente se está cometiendo en contra de algún animal, así como también debe proporcionar los medios de prueba necesarios ante el Juzgado Cívico, que permitan determinar que efectivamente se trata de un hecho para su competencia.



TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente protocolo en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como en la página oficial del Gobierno de Tlalnepantla de Baz.

Segundo: Este protocolo fue aprobado por el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero: Se instruye a las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, para que, en la esfera de sus atribuciones, realicen las prevenciones necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.



Anexo I

<p>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS</p>
<p>Artículo 235.- Al que intencionalmente y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección a la flora y la fauna o normas técnicas relacionadas con esta materia de competencia estatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realice cualquier acto que cause la destrucción, daño o perturbación de la vida silvestre o de su hábitat, incluidos los actos de contaminación que representen una destrucción, daño o perturbación de la vida silvestre; II. Utilice el suelo y demás recursos con fines agrícolas, ganaderos o forestales sin realizar las medidas de preservación de poblaciones y ejemplares de la vida silvestre y su hábitat; III. Utilice ejemplares vivos confinados de especies o poblaciones en riesgo o de particular importancia para la preservación en actividades distintas a las autorizadas oficialmente; 	<p>ART. 63.-</p> <p>V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.</p> <p>VI. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, desperdicios, sustancias tóxicas, contaminantes o peligrosas para la salud.</p> <p>ART. 65.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo. II. Poseer animales sin adaptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia



<p>IV. Maneje ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan del manejo aprobado;</p> <p>V. Viole los tiempos de los programas de restauración o veda establecidos por las autoridades competentes;</p> <p>VI. Emplee cercos u otros métodos para retener o atraer ejemplares de la vida silvestre, cuando ello implique un perjuicio a la evolución y continuidad de las especies;</p> <p>VII. Posea ejemplares vivos de la vida silvestre fuera de su hábitat natural o los comercialice sin contar con los medios para acreditar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por las autoridades;</p> <p>VIII. Traslade ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente;</p> <p>IX. Realice aprovechamientos extractivos o no extractivos de la vida silvestre sin autorización o en contravención a los términos en que hubiere sido otorgada y a las disposiciones aplicables;</p> <p>X. Aproveche, traslade, exhiba, entrene, sacrifique o someta a cuarentena ejemplares de la vida silvestre sin observar las</p>	<p>de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.</p> <p>CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 2.253.</p> <p>XIX. Arrojar basura, sangre, vísceras y residuos de animales sacrificados, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado; Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;</p> <p>Artículo 4.55. Los propietarios de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes y depositarlas en los recipientes o contenedores específicos en la vía pública o dentro de sus domicilios. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados o establecidos por las autoridades competentes.</p>
--	--





<p>disposiciones sobre trato digno y respetuoso establecidas por la ley correspondiente;</p> <p>XI. Practique la caza deportiva sin la autorización correspondiente.</p> <p>Artículo 235 Bis.- Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte.</p> <p>Artículo 235 Ter.- A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.</p> <p>Artículo 235 Quáter.- La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo se aplicará al Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México.</p> <p>Quedan exceptuadas de este Capítulo las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 6.22. Toda persona, física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.</p> <p>Artículo 6.23.</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario;</p> <p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales;</p> <p>III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;</p> <p>IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecte el bienestar del mismo;</p> <p>V. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar un exceso de sed, insolación, dolores considerables, lesiones o se atente contra su salud por no aplicar en su caso con toda oportunidad sistemáticamente las vacunas correspondientes y desparasitaciones conforme a las especificaciones médicas veterinarias establecidas;</p>
---	---



	<p>VI. Torturar, golpear o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;</p> <p>VII. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud y el bienestar animal;</p> <p>VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas provocadas de esa forma un espectáculo público o privado;</p> <p>IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado y que acorde a su especie le cause o pueda causar un daño a la vida del animal;</p> <p>X. El abandono deliberado de los animales en la vía pública por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;</p> <p>XI. La destrucción injustificada de los huevos de las especies con un fin distinto al consumo;</p> <p>XII. El no recoger y retirar las heces fecales de sus mascotas en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Artículo 6.24.</p> <p>I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en</p>
--	---



	<p>cualquier otro acto análogo provocando un sufrimiento o maltrato innecesario;</p> <p>II. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad salvo en la cetrería y en el entrenamiento de animales para fines cinegéticos siempre y cuando medie autoridad competente, asociaciones autorizadas o profesionales certificados en la materia;</p> <p>III. El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías;</p> <p>IV. La venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal;</p> <p>V. La venta de animales en la vía pública;</p> <p>VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;</p> <p>VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de las autoridades competentes;</p>
--	---





	<p>VIII. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;</p> <p>IX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;</p> <p>X. El adiestramiento de perros de guardia y protección en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales;</p> <p>XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no estén hechas para ese uso y para fines distintos al uso agrícola;</p> <p>XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;</p> <p>XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;</p> <p>XIV. El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos o en cualquier otra situación cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte; y</p> <p>XV. El tráfico ilegal de cualquier especie animal doméstica.</p>
--	---



Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, lidia de toros, novillos o becerros y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se realicen en lugares ex profeso para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

REGLAMENTO INTERNO DE JUSTICIA CIVICA DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Artículo 56.

I. Omitir colocar a los animales vivos de su propiedad, tenencia, custodia o posesión, la correa o los aditamentos necesarios, así como las medidas de seguridad correspondientes para transitar con ellos en espacios públicos o cualquier otro espacio debidamente autorizado, a fin de prevenir posibles ataques o agresiones hacia personas u otros animales o la afectación en los bienes;

II. Tener animales vivos sin responsabilizarse de la limpieza o cuidados relativos a la higiene de los espacios en donde se ubiquen, ocasionando con ello malos olores o la presencia de plagas que ocasionen molestia o afectación a los vecinos, con independencia de las responsabilidades o consecuencias que de ello se deriven;

III. Tener animales vivos de cualquier especie y tamaño al interior de espacios dentro de los cuales se



	<p>encuentre prohibida su tenencia o estancia en términos de los ordenamientos legales correspondientes, salvo aquellos casos que se encuentre expresamente permitido por el Reglamento Interior del Condominio o lo acordado por la asamblea, para lo cual se estará a lo estrictamente regulado en los mismos sin excepción alguna;</p> <p>Artículo 57.-</p> <p>I. Provocar con sus acciones, negligencia u omisiones, el desamparo de animales vivos que se encuentren bajo su propiedad, custodia, tenencia o posesión, o bien, se propicie su fuga con la intención de liberarse de sus obligaciones respecto al animal y se causen daños a terceros, para lo cual se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes;</p> <p>II. Omitir otorgar a los animales vivos bajo su propiedad, tenencia, custodia o posesión, la alimentación, los cuidados, la habitación, la higiene y servicios de salud adecuados;</p> <p>III. Ejercer actos insalubres o de descuido, castigo o agravio en contra de animales vivos que se encuentren bajo su propiedad, custodia, tenencia o posesión, o bien contra aquellos animales vivos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos, para lo cual se estará a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>IV. Arrojar o depositar en la vía pública o en espacios públicos alimentos, desperdicios de comida o</p>
--	---



cualquier otro objeto con el fin de causar molestia a animales vivos que transiten o deambulen dentro del territorio municipal; con independencia de la responsabilidad que se genere derivado de casos de delito, tales como el maltrato, envenenamiento, asfixia, ahogamiento y en general cualquier otro acto de crueldad que atente contra los animales;

V. Realizar actividades de venta o comercio con animales vivos en la vía pública, espacios públicos o en establecimientos que no cuenten previamente con la autorización expedida por autoridad competente o bien que se encuentren autorizados para una venta distinta a la de animales, en cuyo caso se estará a lo previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos que resulten aplicables;

VI. Permitir que los animales vivos bajo su propiedad, posesión, custodia o tenencia deambulen solos, agredan o ataquen a las personas u otros animales vivos o causen afectaciones en los bienes o a terceros. No se considerará infracción administrativa aquellos casos en los que el animal reaccione ante una provocación, agresión, ataque en defensa de él, de su propietario o poseedor, o en casos de peligro o suma urgencia;

VII. Omitir recoger las heces fecales de los animales vivos que se encuentren bajo su propiedad, custodia, tenencia o posesión, cuando se transite con ellos en la vía pública, en espacios públicos o en





lugares autorizados o destinados para el esparcimiento de animales; así como tirar o depositar los mismos fuera de los depósitos correspondientes o dejarlos en la vía pública;

VIII. Percutir armas de aire comprimido como postas, diábolos, pintura, balines, perdigones, dardos, así como lanzar flechas o cualquier otro objeto con la intención o propósito de molestar, alterar o ahuyentar animales vivos;

IX. Organizar, propiciar o participar en peleas públicas o privadas en las que se azuce animales vivos de cualquier especie para que se ataquen entre ellos o a las personas, incluidas las peleas de gallos y perros;

X. Tener en predios de la zona urbana, vía pública o espacios públicos, áreas de uso común o lugares no autorizados por la autoridad competente, criaderos o reproducción de animales vivos de cualquier especie, incluido el ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino o avícola, así como perros, gatos, conejos, peces, reptiles, entre otros.

Bando Municipal

Art 19.

XIII. Evitar realizar actos que resulten insalubres, de daño ambiental, ecológico o de riesgo en contra de la población y los animales.





XIX. Responsabilizarse de la tenencia, salud, cuidado, custodia y bienestar de animales de su propiedad o bajo su posesión, estando obligados a colocarles una correa al transitar con ellos en espacios públicos, evitando que deambulen solos, agredan a las personas u otros animales; además de identificarlos, vacunarlos y esterilizarlos, evitando el abandono, el maltrato o descuido, así como levantar sus heces de los espacios públicos. Y notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en espacios públicos, que muestren conductas agresivas o que estén enfermos.

Denunciar casos de maltrato animal, tales como: azuzar o realizar peleas entre animales; exposición al público con fines comerciales, trabajos inadecuados o excesivos; abandono; y los demás establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendientes a la protección animal;

XX. La tenencia de animales en unidades habitacionales deberá obedecer a lo establecido en su reglamento condominal o bien a las disposiciones o acuerdos internos establecidos entre condóminos, evitando en todo momento causar actos de molestia a terceros o maltrato a los animales;

XXI. No introducir animales de ninguna especie a los deportivos y



módulos deportivos municipales, que no estén destinados o autorizados para ello;

XXII. Los dueños o poseedores de animales deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando causar daños y notorias molestias a terceros, en términos de lo establecido por los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Garantizar un trato digno a todos los animales en general de su propiedad, posesión o no, sin distinción alguna; por lo que estará prohibida la venta de animales en la vía pública, así como la crianza clandestina, ilegal o bien la organización de eventos que pongan en riesgo la integridad de los animales o de terceras personas.



Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2022-2024

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado
Presidente Municipal Constitucional

C. Ivette Yadira Campos Padilla
Primera Síndica

C. Blanca Isabel Padilla Luna
Segunda Síndica

C. Samuel Ugalde Chávez
Primer Regidor

C. Teresa Garduño Suárez
Segunda Regidora

C. Rafel Johnvanny Rivera López
Tercer Regidor

C. Nadya de Jesús Cruz Serrano
Cuarta Regidora

C. Víctor Manuel Pérez Ramírez
Quinto Regidor

C. Verónica Liliana Rocha Vélez
Sexta Regidora

C. Christian Alejandro Quintana Muñoz
Séptimo Regidor

C. Iván Moisés Gatica López
Octavo Regidor

C. María de Lourdes Curiel Rocha
Novena Regidora

C. Mauricio Ontiveros Salgado
Décimo Regidor

C. Marisela Blanquet Torres
Décima Primera Regidora

C. Carlos Alberto Cruz Jiménez
Décimo Segundo Regidor

C. Edmundo Rafael Ranero Barrera
Secretario del Ayuntamiento



www.tlalnepantla.gob.mx